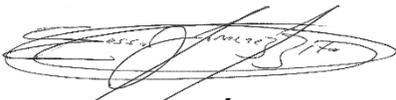


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO(S). MARTÍN GABRIEL GALLEGO GONZÁLEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00903- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de mandatario judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por la representante legal de la entidad demandante, razón por la cual este Despacho avalará dicha solicitud, dando por terminado el presente asunto por el pago total de la obligación.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado, entre ellas el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°140-29829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias que sean de propiedad del demandado.

Así mismo, en el evento que existan títulos de depósito judicial, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido BANCAMÍA S.A. contra MARTÍN GABRIEL GALLEGO GONZÁLEZ.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°140-29829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de MARTÍN GABRIEL GALLEGO GONZÁLEZ identificado con cédula N° 6.891.233, medida comunicada a través de **Oficio N. 207 del siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias que sean de propiedad de MARTÍN GABRIEL GALLEGO GONZÁLEZ identificado con cédula N° 6.891.233 en los establecimientos como BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A, medida comunicada a través de **Oficio N. 206 del siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

QUINTO: ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo –letra de cambio - el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

SEXTO: Si existen títulos de depósito judicial, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

SEPTIMO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

OCTAVO: Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9da6c9aa52c29ee1b12ee131203c0c57bc713797af9d0c98fed8bf0b4d68ea3**

Documento generado en 26/05/2022 03:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**